

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Jlco

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Eduardo Figueroa vs. Prever Previsión General SAS. Rad. 2020-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su revisión se observa que:

1.-No se adjunta en poder enunciado en el numeral 2 de anexos de la demanda, por lo tanto, el profesional del derecho no está facultado para adelantar la presente acción (Art. 26 numeral 1 del CPTSS, en concordancia con el artículo 74 del CGP)

2.-Debe anexarse el certificado de existencia y representación legal del ente demandado (Art. 26 numeral 4 del CPTSS)

3.-Acumula diferentes situaciones fácticas en los hechos 3 y 6 que deben ser individualizadas (Art. 25 numeral 7 del CPTSS)

4.-Las pretensiones 5 y 6 son iguales (Art. 25 numeral 6 del CPTSS)

5.-No se anexa la historia clínica del actor enunciada en el numeral 5 de pruebas documentales (Art. 26 numeral 3 del CPTSS)

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b4b1133adfa2591a297aed7cf66f2ee7782f04794d18f97eb7b90e622ca27c

Documento generado en 12/08/2020 12:59:32 p.m.